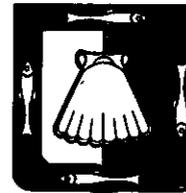




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO CG-0037-OCTUBRE-2010.- Emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual determina las empresas que elaborarán el material y documentación electoral, que se utilizará en el Proceso Estatal Electoral 2010-2011. 01

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO CG-0038-OCTUBRE-2010.- Emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se establece el plazo en que los partidos políticos deberán retirar la propaganda de precampaña dentro del Proceso Electoral 2010-2011. 08

.
.

⌋

⌋

.
.

CG-0037-OCTUBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS EMPRESAS QUE ELABORARÁN EL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011.

ANTECEDENTES

1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los municipios.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades.

4.- En Sesión Ordinaria de fecha dos de agosto dos mil diez, este Consejo General dio inicio al Proceso Estatal Electoral 2010-2011, mediante el cual se llevará a cabo la preparación de las elecciones para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los diputados locales y miembros de los cinco ayuntamientos del Estado, el próximo seis de febrero de dos mil once, para lo cual se requiere la oportuna autorización de la elaboración del diverso material y documentación electoral que se será utilizado en el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, consistiendo en lo siguiente:

- Boletas para cada elección,

- Actas (de la Jornada Electoral, de escrutinio y cómputo, de incidentes, etc.),
- Urnas para recibir la votación,
- Tinta Indeleble,
- Mamparas y
- Útiles de escritorio en la casilla.

5.- En los procesos electorales 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 llevados a cabo en esta entidad federativa, la empresa denominada "Talleres Gráficos de México" ha sido la designada por el Consejo General de este órgano electoral, para la elaboración de la documentación electoral; asimismo, para el Proceso Electoral 2007-2008, se encargó de la elaboración del material electoral, —a excepción de la tinta indeleble—, en virtud de que ha brindado servicio de calidad, seguridad, puntualidad y responsabilidad en la elaboración y entrega de dicha documentación electoral.

6.- Que en el proceso estatal electoral 2007-2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, produjo y suministró el material electoral consistente en tinta indeleble, brindando un servicio de calidad, seguridad, puntualidad y responsabilidad en la elaboración y entrega de este último.

CONSIDERANDOS

I.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

II.- Que el artículo 193 de la Ley Electoral vigente en el Estado señala que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en papel seguridad infalsificable, sin alguna marca que impida el secreto del voto.

III.- Que de acuerdo con el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado, las boletas deberán estar en poder del Comité Distrital Electoral que corresponda, dentro de los quince días anteriores a la elección.

IV.- Que el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado señala que los Comités Distritales Electorales le entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos a la elección, entre otros, la documentación y material electoral a que se ha hecho referencia en el antecedente 4 del presente acuerdo.

V.- En virtud de lo anteriormente señalado, la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través del Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procedió a emitir un Dictamen, para designar a la empresa "Talleres Gráficos de México", mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, para proceder a la elaboración del material y documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, (a excepción de la tinta indeleble), con fundamento en los artículos 1. antepenúltimo párrafo y 2. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, que señalan:

Artículo 1.- (...)

*Los contratos que celebren las Dependencias con las Entidades o entre Entidades y los actos jurídicos que se celebren entre Dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, **no esta dentro del ámbito de aplicación de esta Ley;** no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por si misma o contrate a un tercero para su realización.*

Así mismo, el artículo 2 del citado ordenamiento señala:

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá: (...)

VI - "Entidades A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, comisiones, patronatos, comités que de conformidad con su ordenamiento de creación sean considerados Entidades Paraestatales.

VI.- Talleres Gráficos de México, es un Organismo público descentralizado sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autosuficiente económicamente e independiente organizacionalmente, especializada en las artes gráficas, brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados; con infraestructura, capacidad instalada y amplia experiencia que permite brindar un servicio integral y

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

completo a sus clientes. Creado mediante decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 1999.

Cabe mencionar que dicha empresa, tiene una gran trayectoria al servicio de la Nación, que se remonta a más de 100 años atrás, siendo su primer antecedente de creación en 1883, de la Imprenta de la entonces Secretaría de Fomento, cuya finalidad fue cubrir la necesidad del Gobierno Mexicano, de reproducir y difundir documentos Oficiales.

Sus resultados operativos son positivos, el financiamiento de sus operaciones y de sus inversiones se realiza con fondos y recursos, generados por el propio Organismo.

Sus operaciones comerciales las realiza principalmente con Entidades y Organismos del Sector Público, obteniendo sus pedidos en un mercado abierto, a precios y en condiciones de fuerte competencia.

VII.- Ahora bien, la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procedió a emitir un Dictamen, para designar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, para proceder a la producción y suministro de (un mil ochocientas) unidades con tinta de seguridad para el proceso estatal electoral 2010-2011, con fundamento en los artículos 51 y 52, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, que señalan:

Artículo 51.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 52 y 53, la convocante, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de **adjudicación directa**.

La selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Artículo 52.-Las Dependencias, Entidades, así como los Organismos Autónomos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- II. Por tratarse de obras de arte, o bienes y servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

VIII.- En virtud de lo dispuesto por los artículos señalados en el considerando anterior, se actualiza el supuesto contenido en los mismos, toda vez que la tinta de seguridad que provee la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, contiene un sistema de seguridad cuya fórmula es específica, lo anterior en virtud de que se elabora con diferentes procedimientos de identificación química para cada proceso electoral, lo que permite rastrear en cualquier momento su autenticidad. Sólo la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional proporciona este tipo de tinta de seguridad, esto es, ningún otro instituto, organismo o similar, está autorizado para comercializar este tipo de producto.

IX.- Ahora bien, el artículo 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, y contratar por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur.

X.- Que la proyección es adquirir 900 (novecientas) unidades de tinta indeleble tipo roll-on, cuyo costo aproximado por unidad es de \$71.02 (setenta y un pesos 02/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (IVA), y 900 (novecientas) tintas indelebles tipo plumón, con un costo aproximado por unidad de \$82.68 (ochenta y dos pesos 68/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (IVA). Por lo tanto no se excede el equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, en virtud de lo cual es de realizarse el procedimiento de contratación mediante Adjudicación Directa atendiendo a los *criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez* que deben regir el procedimiento que ahora se dictamina.

Por ello y con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 2; 3, 106, fracción VII; 193; 196; 197 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur; 1; 2; 3, fracción IX; 11; 28; 31, fracción III; 51; 52, fracción II; 53, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, este Consejero General

Acuerda

Primero.- Con base en el Dictamen que emite la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y el cual es parte del presente acuerdo, se autoriza, mediante procedimiento de adjudicación directa, la designación de la empresa denominada "Talleres Gráficos de México", para que elabore el material y documentación electoral que será utilizado en el proceso estatal electoral 2010-2011, (a excepción del material electoral consistente en tinta indeleble).

Segundo.- Con base en el Dictamen que emite la Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y el cual es parte del presente acuerdo, se autoriza, mediante procedimiento de adjudicación directa, la designación de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para que produzca y suministre elabore el material electoral consistente en 1,800 (un mil ochocientas) unidades con tinta de seguridad que se utilizarán en el proceso estatal electoral 2010-2011.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta

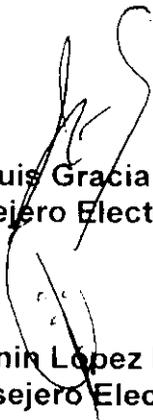


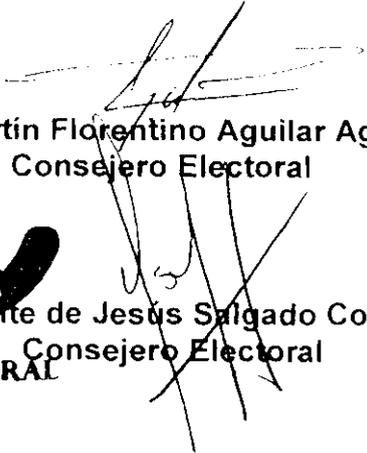
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

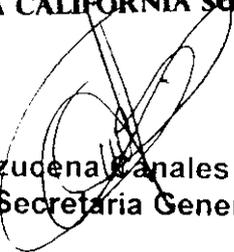

Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral


Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar
Consejero Electoral

Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral

Lic. Vicente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR


Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaría General

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 07 de octubre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo CG-0037-OCTUBRE-2010 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual determina las empresas que elaboraran el material y documentación electoral, que se utilizará en el proceso estatal electoral 2010-2011



CG-0038-OCTUBRRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN RETIRAR LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene dicho precepto legal. Y tiene como principios rectores en el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad.

3.- Con base en lo dispuesto por el artículo 4 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral contará con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales o municipales y podrán solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estimen necesario.

4.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la propaganda electoral que sea colocada **por actividades de precampaña deberá ser retirada por los precandidatos a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos**. En caso de incumplimiento, se aplicará una multa administrativa al precandidato de quinientos salarios mínimos vigente en el Estado, por parte de la autoridad municipal correspondiente, quien procederá al retiro de la misma.

5.- Por su parte, el artículo 142, fracción VI inciso a) del Decreto Transitorio número 1839, artículo TERCERO, dispone que los procesos internos de selección de los partidos políticos, podrán iniciar a partir del día quince del mes de julio del año previo a la elección y concluirán con la elección del candidato respectivo. Asimismo, que la fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, deberá verificarse a más tardar el día veinte de octubre del año previo al de la elección, de conformidad con lo siguiente: **Las precampañas de los procesos electorales** en que se renueven el Titular del poder Ejecutivo Estatal, los Diputados y Planillas de Ayuntamiento, **iniciarán el día dos del mes de agosto del año previo a la elección y concluirán el día treinta de septiembre del mismo año.**

hacer prevalecer el Principio de Equidad dentro de la contienda electoral, el cual supone una competencia justa, esto es, que las condiciones materiales y reglas del juego, no favorezcan a ninguno de los contendientes, ni hagan inequitativa la contienda electoral, toda vez que el principio tutelado es que ningún participante tenga ventaja sobre otros; además de procurar, en la medida de lo posible, que cualquier partido político o candidato, cuando así lo disponga la Ley, pueda acceder al poder en similares condiciones. Por tal motivo, esta autoridad, considera necesario establecer de manera fehaciente la fecha en que los partidos políticos habrán de retirar la propaganda de precampaña, dentro del Proceso Electoral 2010-2011.

Por lo que a tal efecto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

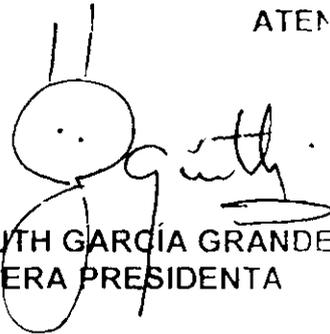
PRIMERO.- SE ESTABLECE COMO FECHA LIMITE PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA EN LA VIA PUBLICA CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPANA, CINCO DIAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO IN FINE DEL ARTICULO 147 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

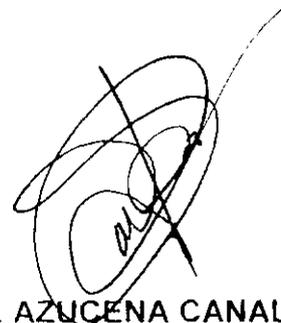
TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA PROPIA LEY, PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día once de octubre del dos mil diez.

ATENTAMENTE



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

